

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2022-00004-00
DEMANDANTE	DORIS ELENA VIVIESCAS PLATA
DEMANDADOS	ALVARO MEJIA MEJIA, WILLIAM GOMEZ MEJIA y JAZMIN CAMARGO ORTIZ
AUTO	MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

El doctor RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA, actuando como apoderado de la señora DORIS ELENA VIVIESCAS PLATA, envía a través de su correo electrónico la demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra los señores de ALVARO MEJIA MEJIA, WILLIAM GOMEZ MEJIA Y JAZMIN CAMARGO ORTIZ, con el fin de obtener por este medio el pago la suma de dinero contenida en la letras de cambio N°02 de fecha 22 de julio de 2019 por valor de \$30.894.000,00,

Del documento acompañado a la demanda como es lo es una letra de cambio suscrita por los demandados el 22 de julio de 2019, a favor de la señora DORIS ELENA VIVIESCAS PLATA, se observa que resulta a cargo de los demandados una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. Igualmente la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P.

El Despacho librará mandamiento de pago por el trámite del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía de acuerdo con lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G.P., a favor de la señora DORIS ELENA VIVIESCAS PLATA, en razón a que este Juzgado es competente para conocer la acción instaurada, por el lugar del domicilio de los demandados (Art. 17 C.G.P.).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca, Santander,

### RESUELVE:

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por los trámites del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía, a favor de la señora DORIS ELENA VIVIESCAS PLATA, identificada con la cédula de ciudadanía 28.294.162, a cargo de los señores ALVARO MEJIA MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía con C.C. No. 91.481.033, WILLIAM GOMEZ MEJIA identificado con la cédula de ciudadanía con C.C. No. 1.098.624.938 y JAZMIN

CAMARGO ORTIZ identificada con la C.C. No. 27.978.486, por las siguientes sumas de dinero:

1. TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$30.894.000), como capital contenido en una letra de letra de cambio suscrita por los demandados el día 22 de julio de 2019.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el capital mencionado, desde el día 21 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenar a los demandados que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. (Art.431 C.G.P.)

**SEGUNDO:** Notificar por estado electrónico esta providencia a la parte ejecutante, según se establece en el artículo 9° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

**TERCERO NOTIFICAR** personalmente este proveído a los demandados, en la forma señalada en el artículo 291 del C.G.P., así como lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, haciéndoles saber que disponen de un término de diez (10) días para proponer excepciones o medios de defensa que considere del caso.

Debido a la modificación introducida por el inciso tercero del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el término de traslado de la demanda a la parte ejecutada, de diez (10) días comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la demanda, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

El escrito de contestación de la demanda, las pruebas que se aporten con dicho escrito y sus anexos, deberán ser enviados de manera electrónica o digital al correo electrónico del juzgado [j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CUARTO: ORDENAR** que a partir de este momento el apoderado de la parte demandante tiene la custodia del título valor (letra de cambio N°02), base de esta ejecución, obligándose a conservarlo y no utilizarlo para otros fines, so pena de las acciones legales en su contra y en el evento que este Juzgado la requiera deberá allegarlo.

**QUINTO: DEBERA** la parte actora insertar en el título valor la anotación que se está ejecutando en el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca bajo el radicado de la referencia y allegar al despacho prueba de ello.

**SEXTO:** Reconocer Personería a al doctor RAMON ANDRES MONTAÑO ACONCHA, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.352.171 expedida en Piedecuesta, y T.P. 192.566 del C.S. de la J., para actuar como Apoderado de la señora de la señora DORIS ELENA VIVIESCAS PLATA, identificada con cédula de ciudadanía número 28.294.162, dentro del presente proceso en los términos y para los fines indicados en el poder conferido.

**SÉPTIMO:** De conformidad con lo previsto en el artículo 3º del decreto 806 de 2020, **SE ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES** del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este despacho judicial a través del correo de este juzgado [j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalaratoca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

**GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR**

**Firmado Por:**

**Gabriel Isaac Suarez Corredor  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Aratoca - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bc160c185580114570a4b5509e03397f3c742a811cc0bdeca235b1f316931551**

Documento generado en 28/01/2022 09:01:39 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**